



COUNTRY CLUB ATLETICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 8º: Para las viviendas en construcción, al momento de la aprobación de la modificación reglamentaria, será exigible que el cerco para piscina se encuentre instalado al momento de la habilitación.

Artículo 9º: Se establece un periodo de un año a partir de la aprobación de la presente resolución para que las viviendas habilitadas se adecuen a la nueva reglamentación.

Artículo 10º: Habiendo sido dispuesta la presente resolución por la Asamblea General Ordinaria de 25/11/2016, la misma es considerada como de conocimiento por todos los propietarios del Consorcio, por lo tanto la presente no deberá ser notificada individualmente a cada uno de ellos.

Artículo 11º: En caso de incumplimiento con lo establecido en la presente Resolución será aplicable la penalidad indicada en el punto 4 (Incumplimientos) del Reglamento Interno de Construcción.

Artículo 12º: Se informa al Señor Administrador de la presente Resolución 0001/17.

M.M.O. Juan Manuel Vega

M.M.O Daniel C. Imbrogno